



SANCIONA CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EXPROPIACIÓN INMUEBLE RURAL EX COLONIA DIGNIDAD – VILLA BAVIERA UBICADO EN LA COMUNA DE PARRAL, REGIÓN DEL MAULE, ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE BIENES NACIONALES, DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 927 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
SANTIAGO, 03 JUL. 2025

VISTO:

- Urbanismo;
- a) La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
 - b) La Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
 - c) La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República;
 - d) El Convenio de Cooperación para la Expropiación Inmueble Rural Ex Colonia Dignidad – Villa Baviera, ubicado en la comuna de Parral, suscrito entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, de fecha 2 de julio de 2025; y,

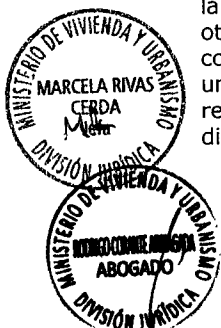
CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 2 de julio de 2025, los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Bienes Nacionales, de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, suscribieron el Convenio referido en el Visto d).

b) Que, la Colonia Dignidad se constituyó en el año 1961, concediéndosele personalidad jurídica como sociedad sin fines de lucro bajo el nombre de "Sociedad Benefactora y Educacional Colonia Dignidad" por medio de Decreto Supremo N° 3939 del Ministerio de Justicia del indicado año, desarrollando su actividad, en el denominado Fundo Lavadero, en la comuna de Parral, Región del Maule.

b) Que, consta en causas judiciales, que en el inmueble antes singularizado, existieron prácticas de hechos constitutivos de secuestro, tortura, asesinato y desaparición de personas, durante la vigencia de la Dictadura Cívico-Militar, como lo fue, el denominado "Operativo Cerro Gallo" y la denominada "Operación Retiro de Televisores". Además en otros procesos judiciales se han acreditado la comisión de los delitos de violación y abuso sexual de niños, negación de entrega de menores, sustracción de menores, lesiones graves y leves en contra de colonos, homicidio, infracción a la Ley de Control de Armas y Asociación ilícita, además de diversas infracciones tributarias, aduaneras y laborales.

c) Que, en cuanto a los estándares internacionales de Derechos Humanos en materia de reparación para víctimas de violaciones a los derechos humanos, refuerzan la necesidad de otorgar protección sustantiva a determinados inmuebles y sitios de la Ex Colonia Dignidad, de esta forma, el Estado, a través del ejercicio de las facultades expropiatorias otorgadas por el Decreto Ley N° 2.186 (Ministerio de Justicia) de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, da cumplimiento a lo señalado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo relativo al reconocimiento de derechos humanos fundamentales, considerados como base para el derecho a la verdad y la reparación, incluyendo sitios de memoria como medidas simbólicas; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, y la libertad, y el reconocimiento del derecho de las víctimas a recursos efectivos ante violaciones a fin de obtener reparación; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en lo relativo la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar la tortura, y de reparar integralmente a las víctimas, incluyendo medidas de satisfacción como el caso de sitios de memoria; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en cuanto al reconocimiento del derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad, recibir reparación y participar en procesos de memoria; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en lo referente al refuerzo de la obligación estatal de rendir cuentas por crímenes graves y la promoción de garantías de no repetición, otorgando sustento a las políticas de memoria, como la que por el presente acto se busca materializar. En este contexto, los sitios de memoria se tienden a constituir tanto como una medida de satisfacción simbólica, como una garantía de no repetición, ya que, por una parte, permiten visibilizar el sufrimiento de las víctimas, reconocer públicamente la responsabilidad del Estado y ofrecer espacios para el duelo, la reflexión y la dignificación de quienes fueron afectados; y por otro, cumplen una función como espacios de preservación de



dignificación de quienes fueron afectados; y por otro, cumplen una función como espacios de preservación de la verdad histórica, reconocimiento de las víctimas y promoción de una conciencia colectiva sobre las consecuencias de la violencia como herramienta política por parte del Estado.

d) De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, se concluyó entre las entidades que suscribieron el convenio señalado en el Visto d), que la expropiación resulta ser la vía jurídica y administrativa óptima para la adquisición parcial del inmueble, conforme a la utilidad pública que este tiene para el Estado, atendido lo dispuesto en la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el Decreto Supremo N° 355, de 1977, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; en el DFL N° 458, de 1976, que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcción; en el Dictamen N° 29834, de 2017, de la Contraloría General de la República; y en el principio de coordinación establecido en el artículo 5 del DFL1-19653, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

d) Que, para efectos de dar eficacia a las obligaciones contenidas en el acto singularizado en el Visto d), dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Sancionase el Convenio de Cooperación para la Expropiación Inmueble Rural Ex Colonia Dignidad – Villa Baviera, ubicado en la comuna de Parral, suscrito entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule, de fecha 2 de julio de 2025, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

COOPERACIÓN PARA EXPROPIACIÓN INMUEBLE RURAL
EX COLONIA DIGNIDAD - VILLA BAVIERA UBICADO EN LA COMUNA DE PARRAL, REGIÓN DEL MAULE

ENTRE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DEL MAULE

En Santiago, a 2 de julio de 2025, entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Rut 61.001.000-8, representado por don JAIME GAJARDO FALCÓN, cédula nacional de identidad N° 14.138.085-0, ambos domiciliados en calle Morandé N° 107, Santiago, Región Metropolitana; el MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Rol Único Tributario N° 61.402.000-8, representado por don FRANCISCO FIGUEROA CERDA, cédula nacional de identidad N° 16.360.181-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, Rut 61.801.000-7, representado por don CARLOS MONTES CISTERNAS, RUT N° 4.778.821-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago; y el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DEL MAULE, en adelante e indistintamente SERVIU del MAULE, Rol Único Tributario 61.819.000-5, representado por su Directora doña PAULA OLIVA ARAVENA, ambos con domicilio en calle 2 Norte N° 720, Talca; vienen en suscribir el presente convenio de cooperación para expropiación del inmueble denominado EX COLONIA DIGNIDAD / VILLA BAVIERA, ubicado en la comuna de Parral, Región del Maule:

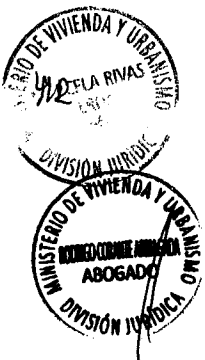
PRIMERO: ANTECEDENTES SOBRE LAS PARTES

1. De conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, el Ministerio de Bienes Nacionales tiene como misión reconocer y gestionar la propiedad fiscal, colocándola al servicio de las necesidades sociales, ambientales, culturales, económicas y de seguridad del país, regularizar la pequeña propiedad raíz, a través de una gestión articulada, descentralizada, con principios de satisfacción usuaria y perspectiva de género, contribuyendo a la reducción del déficit de suelo para vivienda, la promoción de los derechos territoriales de pueblos indígenas, el fortalecimiento de espacios de memoria y derechos humanos, el crecimiento productivo y energético, la protección y el acceso al patrimonio natural y cultural, en beneficio de la totalidad de las y los habitantes de Chile.

2. Que, el Ministerio de Bienes Nacionales es la Secretaría de Estado encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el Gobierno, como asimismo aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento, en materias relativas, entre otras, a la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales; estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro de dichos bienes; y coordinación en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas de escasa densidad de población, según lo dispone el Decreto Ley N° 3.274 de 1980, que Fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que, asimismo, el Ministerio de Bienes Nacionales, dentro de sus ejes estratégicos y prioritarios para el período 2022-2026, tiene considerado la "disposición de bienes y patrimonio para la promoción de los Derechos Humanos y la Memoria Histórica". Dentro de las líneas de acción de este eje estratégico, se encuentra el gestionar la adquisición o recuperación de sitios de memoria histórica, localizados en propiedades de personas naturales, jurídicas o destinadas a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

3. Que, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de esa Cartera de Estado, en adelante e indistintamente "Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar



y promocionar los derechos humanos y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden.

4. Que, la letra b) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone que es función de esta Secretaría de Estado colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los derechos humanos.

5. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo creado mediante la Ley N° 16.391, de acuerdo con el citado cuerpo legal, tiene a su cargo la política habitacional y urbana del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, recuperando el rol del Estado a través de una planificación y gestión territorial. A su vez, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1305 de 1975, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene por funciones, entre otras, vincular la acción del Ministerio con la de otras Secretarías de Estado y con la actividad de los organismos, entidades o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, a través de una adecuada coordinación interministerial e internacional.

6. Que, el Servicio de Vivienda y Urbanización, en virtud del Decreto Supremo N° 355 de 1976, que "Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización", es una institución autónoma del Estado, y es el organismo ejecutor de las políticas, planes y programas que disponga desarrollar y materializar en el territorio, definidos por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, bajo criterios de equidad, descentralización y participación, que contribuyan a un desarrollo eficiente y de calidad de las viviendas, generando barrios y ciudades integradas, democráticas y sustentables, que permitan a las personas mejorar su calidad de vida, la de sus familias y la de su entorno, especialmente de los sectores más vulnerables, respetando su diversidad, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a asegurar vivienda de mejor calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables, pudiendo al efecto suscribir convenios.

SEGUNDO: ANTECEDENTES SOBRE EL INMUEBLE A EXPROPIAR

1. La Colonia Dignidad se constituyó en el año 1961, concediéndosele personalidad jurídica como sociedad sin fines de lucro bajo el nombre de "Sociedad Benefactora y Educacional Colonia Dignidad" por medio de Decreto Supremo N° 3949, de 1961, del Ministerio de Justicia. Ese mismo año se hizo efectiva la compra del fundo Lavadero, en la comuna de Parral, Región del Maule.

2. El desarrollo histórico de la Colonia Dignidad puede ser caracterizado por décadas y por diversas coyunturas. La década de 1960 corresponde al momento de asentamiento de la Colonia, años durante los que va adquiriendo gran cantidad de tierras (17.000 ha aprox.), constituyó gran parte de su infraestructura inmobiliaria y desarrolló vínculos con diversos sectores nacionales de la élite política, económica y cultural ligada a los sectores conservadores y terratenientes. Durante estos años, comenzaron a instalarse en la opinión pública algunos cuestionamientos sobre la organización interna de la Colonia, sobre todo a raíz de las fugas del colono Wolfgang Müller en 1962, 1963 y 1966. Por estos motivos, hacia finales de 1968 se constituyó una comisión investigadora en la Cámara de Diputados, que, pese a estos cuestionamientos, resolvió no sancionar ni quitar la personalidad jurídica a Colonia Dignidad.

3. En la década de 1970 corresponde al periodo de expansión económica y de aumento de la influencia de Colonia Dignidad, dada por su organización interna y por los vínculos que forjó con sectores conservadores promotores del golpe militar como Patria y Libertad. Una vez asentada la Junta Militar, el aparato represivo de la dictadura militar se apoyó en Colonia Dignidad, siendo utilizada como apoyo de la base de la Brigada Sur de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). A mediados de 1970 la violación a los derechos humanos al interior de los recintos de Colonia Dignidad fue denunciada por la Organización de las Naciones Unidas y por Amnistía Internacional, iniciándose una campaña internacional de denuncia de la dictadura y de solidaridad con las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

4. La década de 1990 corresponde a la crisis y caída de Colonia Dignidad, que comenzó en 1991 con la cancelación de la personalidad jurídica a la sociedad benefactora, por infringir el Estado de Derecho y por no cumplir con los fines de beneficencia para los cuales fue creada. En 1997 Paul Schäfer y un conjunto de jefes fueron investigados por abusos sexuales y violación de niños y adolescentes al interior de Villa Baviera, entre los años 1993 y 1997. Paul Schäfer junto a algunos colaboradores, evadió la justicia y huyó a Argentina, donde fueron capturados en el año 2005.

5. La organización interna de Colonia Dignidad se caracterizó por su estructura comunitaria vertical, hermética y excluyente, centrada en la figura de Paul Schäfer. En torno a él se constituyó un círculo de jefes, que asumieron importantes labores en el desarrollo de la infraestructura inmobiliaria del complejo, las sociedades anónimas y el aparato de seguridad e inteligencia. Entorno a este círculo de poder se constituyeron mandos medios provenientes de la segunda generación de colonos nacidos en Chile. Finalmente, en la base de la organización se situaba el conjunto de los colonos. El funcionamiento correspondió al de una organización totalitaria centrada en el control, en la disciplina interna y en la administración arbitraria del castigo; su acción se orientó a vulnerar la dignidad de la persona, controlar los cuerpos y restringir las opiniones de los miembros de la organización. Los niños al nacer eran separados de sus progenitores, siendo divididos según sexo y tramos etarios. Por su parte, las mujeres al interior de Colonia Dignidad sufrieron los peores tratos y castigos, siendo sometidas a extenuantes jornadas de trabajo, esterilizaciones forzadas y castigos arbitrarios, como consta en testimonios de ex colonas.

6. Colonia Dignidad se constituyó como una pieza clave en la cadena represiva de la dictadura, participando en la coordinación y planificación conjunta con los altos mandos del Ejército y la DINA; proveyendo recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, como la facilitación de un inmueble para el funcionamiento de la DINA en Parral y la instalación del sistema de telecomunicaciones de los centros de detención de Santiago. Funcionó como campo de entrenamiento de agentes de la DINA, que realizaron cursos de inteligencia, contra inteligencia, tortura y explosivos, además de funcionar como centro de detención y como campo de Prisioneros.

7. Que, consta en causas judiciales que Colonia Dignidad tuvo una participación directa en el secuestro, tortura, asesinato y desaparición de personas, como en el Operativo Cerro Gallo y la Operación Retiro de Televisores, por la cual fueron desenterrados cuerpos inhumados clandestinamente al interior del predio, incinerados y las cenizas arrojadas en el Estero El Hualle y el río Perquilauquén. Diversos procesos judiciales acreditaron además la comisión de reiterados y graves delitos, como la violación y abuso sexual de niños, negación de entrega de menores y sustracción de menor, lesiones graves y leves en contra de colonos, homicidio, infracción a la Ley de Control de Armas y Asociación ilícita, además de diversas infracciones tributarias, aduaneras y laborales. Ex campesinos de la zona han denunciado el desplazamiento forzado de terrenos donde vivieron tradicionalmente y ex colonos denuncian trabajo forzado, torturas y medicación no consentida con psicotrópicos. Finalmente, se desarrolló en el enclave un sistema de inteligencia y contrainteligencia propio, con más de 45.000 fichas de diversas personalidades, que contó con informantes de la Embajada de la República Federal Alemana, políticos nacionales y funcionarios de Estado.

8. Que, así también ha concluido el Informe de la Misión de Observación Ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señalando que, "Desde su asentamiento en Chile en 1961 y la constitución de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, el líder de la ex Colonia Dignidad junto con el grupo con el que



conducía el enclave y otros de sus integrantes, participaron en la comisión de diversos crímenes y delitos, en varios casos como parte de su colaboración con la dictadura militar. El listado de derechos humanos afectados por la actividad delictiva desarrollada es amplio. Mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes fueron privados de sus derechos más básicos y esenciales. Desde sus primeros años, el accionar criminal afectó también a las familias campesinas de las zonas aledañas, a los niños, niñas y adolescentes de la zona, a una congregación religiosa, y a todos aquellos que intentaron denunciar lo que allí ocurría. Asimismo, ha sido acreditado que, durante la dictadura, el enclave fue un centro de tortura y desaparición de personas que permanecieron secuestradas en ese lugar.”

TERCERO: DE LA EXPROPIACIÓN

1. La Constitución Política de la República de Chile (en adelante CPR) en el inciso segundo del número 24 de su artículo 19, dispone que solo la ley, puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

2. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra habilitado legalmente para limitar el dominio de un bien en función de la utilidad pública que este genera para el Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la cual en su artículo 51 establece que se declararán de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de construcción, alteración o reparación de viviendas, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones, que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluyéndose en estas últimas los inmuebles destinados a zonas de áreas verdes y parques industriales contempladas en los Planes Reguladores; y que las expropiaciones se ordenarán mediante resoluciones de los Directores/as de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

3. Luego, ante la necesidad de recuperar el Inmueble para su efectiva administración por parte del Estado, a través de las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales”, mediante el Ord. N°3005 de fecha 28 de mayo de 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicitó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ejercer las facultades expropiatorias contenidas en el artículo 51 de la Ley N°16.391 a los terrenos vinculados a la ex Colonia Dignidad, y que forman parte del monumento histórico declarado a través del Decreto N°208 del año 2016, del Ministerio de Educación. En el referido Ord. N° 3005, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que el objetivo principal de la materialización de esta expropiación dice relación con la consagración del asentamiento Colonia Dignidad como “sitio de memoria” para dar protección sustantiva al recinto dada su condición de equipamiento comunitario.

4. Que, el Decreto Supremo N° 98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprobó el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, establece dentro de los objetivos del Plan, el de “Implementar medidas de reparación y garantías de no repetición de la comisión del crimen de desaparición forzada” respecto del cual se considera promover la memoria entorno a las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura, a través de la construcción de sitios de memoria o museos de memoria histórica, estrategias de memorialización y educación.

5. El objeto del sitio de memoria o museo será: a) Preservar la memoria histórica del asentamiento Colonia Dignidad; b) Fomentar y difundir una cultura por los derechos humanos; c) Contribuir a preservar, ampliar y desarrollar las libertades individuales y colectivas en todos los planos; y d) Crear, mantener y coordinar actividades con otros organismos e instituciones de derechos humanos.

6. Que, para complementar su solicitud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Ord. N°859 de fecha 10 de febrero de 2025, remite al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la superficie a expropiar distribuida en 6 polígonos, con una superficie aproximada de 116 hectáreas, los cuales se detallan a continuación:

Primer Polígono Área Urbana: presenta la mayor concentración de infraestructuras ligadas a la represión y torturas durante la dictadura militar y de colonos, comprendiendo la Casa de Paul Schäfer y lugar de reuniones (Freihaus), Zippelhaus (Restorán), el edificio de la administración/Hotel, la bodega de papas (Kartoffelkeller), el Hospital (Krankenhaus) lugares donde se mantuvo secuestrados y se aplicó a torturas a prisioneros y prisioneras como la bodega de heno, Hildegard Halle, subterráneo del actual museo y la casa de Patricio Schmidtke, túneles, subterráneos, bunkers de control y Portería (Acceso), que comprende los edificios correspondientes al número 1 al 6 de la Propuesta/Concepto individualizados en el oficio N°3005.

Segundo Polígono Fosa de los Archivos y Lechería: sector donde se encontró una cantidad importante de documentación administrativa y judicial, generada entre los años 1961 a 2005, que dan cuenta de una conexión directa con el enclave de la ex Colonia Dignidad y sus vínculos con las entidades represivas de la dictadura. La que se encuentra reconocida en la Declaratoria de Monumento Nacional y que fue agregada en virtud del trabajo con las agrupaciones de derechos humanos de la región.

Tercer Polígono La Fosa CD1, sector Estero El Hualle y zona de Las Quemadas: que ha sido señalado como uno de los lugares donde se realizaron inhumaciones y exhumaciones de personas víctimas de desaparición forzada así como el depósito de las cenizas generadas en la incineración. Las que son incorporadas en conformidad al número 7 de la Propuesta/Concepto individualizados en el oficio ya mencionado.

Cuarto Polígono La Fosa CD4: sitio que según declaraciones y pericias arqueológicas se identificó como uno de los lugares donde se inhumaron y exhumaron a personas víctimas de desaparición forzada. Al igual que la anterior, incorporada en conformidad al número 7 de la Propuesta/Concepto.

Quinto polígono CD 1 y Estero El Hualle: A través del trabajo de revisión de datos espaciales, se detectó que el lugar declarado Monumento Nacional, había sido erróneamente georreferenciado por lo que se incorporó a través de las adecuaciones realizadas de la propuesta original. Además, en este mismo proceso de adecuación, se agregó sitio en el estero El Hualle, que es uno de los lugares donde se depositaron las cenizas de los cuerpos incinerados en la Operación Retiro de Televisores

Sexto Polígono Camino Interior: como ruta de conexión entre el Área Urbana y los distintos polígonos a ser expropiados, incluyendo una parte de un antiguo camino donde, de acuerdo a los testimonios de los perpetradores, se habrían inhumado y exhumado personas, de modo que exista continuidad de acceso a todo el paño a expropiar.

Se debe explicitar que, el metraje total y los polígonos singularizados en el presente Convenio, serán objeto de análisis y estudios técnicos, que podrían resultar en cambios en los mismos, que hacen que la especificación contenida en este apartado sea meramente ejemplar.

7. Cabe destacar también que mediante Decreto N° 208 de fecha 10 de agosto de 2016, se declaró como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico al “Conjunto de inmuebles y sitios correspondientes a la Ex Colonia Dignidad, ubicados en la comuna de Parral, Provincia de Linares, Región del Maule, por lo cual dichos inmuebles quedaron sometidos a un régimen legal especial de protección patrimonial contenida en la Ley N° 17.288 sobre



Monumentos Nacionales, lo que impone restricciones y obligaciones específicas a su propietario, ya que pasan a tener un estatus de bien de interés público.

8. Considerando que en el conjunto de inmuebles y sitios correspondientes a la Ex Colonia Dignidad ya se encuentran declarados como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico mediante el Decreto N° 208 ya referido, un siguiente paso para el avance de la consagración de este lugar como sitio de memoria histórica o museo de memoria histórica, hace necesario dar inicio al proceso de expropiación, con el fin de dar protección al recinto, evitando la degradación y destrucción tanto de las instalaciones como de los sitios de interés forense que puedan encontrarse en el lugar. Asimismo, conviene relevar que dichos inmuebles se encuentran bajo el dominio de particulares, por lo que su conservación no se encuentra tutelada directamente por el Estado, sino que solo se encuentra garantizada a través de privados.

9. En cuanto a los estándares internacionales de derechos humanos en materia de reparación para víctimas de violaciones a los derechos humanos vinculantes para Chile y que refuerzan la necesidad de otorgar protección sustantiva a los inmuebles y sitios de la Ex Colonia Dignidad a través del ejercicio de las facultades expropiatorias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, pueden señalarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ratificada en 1990); en lo relativo al reconocimiento de derechos humanos fundamentales, considerados como base para el derecho a la verdad y la reparación, incluyendo sitios de memoria como medidas simbólicas; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado en 1972), en cuanto a la protección de los derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, y la libertad, y el reconocimiento del derecho de las víctimas a recursos efectivos ante violaciones a fin de obtener reparación; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada en 1988), en lo relativo a la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar la tortura, y de reparar integralmente a las víctimas, incluyendo medidas de satisfacción como el caso de sitios de memoria; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ratificada en 2011), en cuanto al reconocimiento del derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad, recibir reparación y participar en procesos de memoria; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ratificado en 2009), en lo relativo al refuerzo de la obligación estatal de rendir cuentas por crímenes graves y la promoción de garantías de no repetición, otorgando sustento a las políticas de memoria, como la que por el presente acto se busca materializar.

10. En cuanto a las características y la entidad de la reparación, uno de los principales estándares internacionales está constituido por los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas a un Recurso y Reparación de Naciones Unidas (2005), de acuerdo con el cual los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición frente a violaciones graves a los derechos humanos. En cuanto a la reparación, el estándar establece que la reparación debe ser adecuada, efectiva y completa, y debe abarcar diversas formas, incluyendo la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

11. En este contexto, los sitios de memoria o museos de memoria histórica se tienden a constituir tanto como una medida de satisfacción simbólica, como una garantía de no repetición, ya que, por una parte, permiten visibilizar el sufrimiento de las víctimas, reconocer públicamente la responsabilidad del Estado y ofrecer espacios para el duelo, la reflexión y la dignificación de quienes fueron afectados; y por otro, cumplen una función como espacios de preservación de la verdad histórica, reconocimiento de las víctimas y promoción de una conciencia colectiva sobre las consecuencias de la violencia como herramienta política por parte del Estado.

12. Al mantener viva la memoria de las violaciones a los derechos humanos, estos espacios contribuyen a prevenir que tales hechos vuelvan a ocurrir. Es por ello que los sitios de memoria o museos de memoria histórica son reconocidos como instrumentos clave para preservar la verdad histórica, rendir homenaje a las víctimas y promover una cultura de respeto a los derechos humanos. Además, al formar parte de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, los sitios de memoria refuerzan el compromiso institucional con la democracia, la justicia y el respeto a la dignidad humana.

13. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la memoria colectiva es esencial para prevenir futuros abusos y fortalecer la democracia. Así, en su sentencia sobre el caso de "Campo Algodonero vs. México" (2009), la Corte Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano la creación de un sitio de memoria en el lugar donde fueron encontrados los cuerpos de las víctimas de feminicidio, como una medida de reparación simbólica. Este sitio debía rendir homenaje a las víctimas, visibilizar la gravedad de la violencia de género y contribuir a la concientización social, reflejando la importancia de los sitios de memoria en la lucha contra la impunidad y en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos.

14. Por su parte, a nivel latinoamericano, los Principios Fundamentales para las Políticas Públicas sobre Sitios de Memoria del Mercosur (2012), establecen que los sitios de memoria deben ser protegidos, gestionados con participación ciudadana y mantenidos con criterios éticos y pedagógicos, promoviendo su uso como herramientas educativas que incentiven la reflexión crítica, especialmente entre las nuevas generaciones, y resaltando la importancia del acceso público, la documentación rigurosa de los hechos y la articulación con redes de sitios a nivel regional para fortalecer la cooperación entre países del Mercosur en esta materia, alentando a los Estados a adoptar normativas que garanticen la institucionalidad, sustentabilidad y continuidad de estas políticas, asegurando que los sitios de memoria no sean vulnerables a los cambios políticos y continúen siendo espacios vivos de reflexión, reparación simbólica y compromiso con el "nunca más".

15. En consecuencia, el deber estatal de tomar acción en materia de reparación se plasma en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que dedica un capítulo a formular Propuestas de Reparación Simbólica, destacando su necesidad e importancia para el Estado y la sociedad: "el país necesita reivindicar públicamente el buen nombre de las víctimas y recordar lo sucedido para que nunca más se vuelva a repetir. En esta perspectiva, el Estado puede encabezar gestos y crear símbolos que le otorguen sentido nacional a la reparación".

16. En el mismo orden de ideas, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, en el capítulo sobre Medidas de Reparación Simbólicas y Colectivas, subtítulo Reconocimiento de la Memoria, señala: "Declaración de los principales centros de tortura como monumentos nacionales y la creación de memoriales y sitios recordatorios de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y violencia política. Para ello se propone evaluar lugares con las características de ser identificados por las víctimas como representativos de lo ocurrido, ubicados en diferentes regiones y que puedan servir al propósito de reconocimiento de lo sucedido y compromiso con el respeto de la dignidad de las personas (...)"

17. A su vez, el Instituto Nacional de Derechos Humanos en su Informe de Misión de Observación Ex Colonia Dignidad actual Villa Baviera, ha señalado que, "A más de 30 años del fin de la dictadura y más de 60 desde la constitución de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, la decisión del Ejecutivo de expropiar parte de los terrenos de la ex Colonia coinciden con las demandas de la mayoría de quienes se consideran víctimas de ese lugar. Esto permite avanzar en garantías que han sido recomendadas por la CIDH en relación con el aseguramiento jurídico, preservación y acceso a sitios de memoria y, en el marco del Plan Nacional de Búsqueda, adquiere mayor significado."

18. Aportan al objetivo de esta expropiación, las experiencias previas de, por ejemplo: Villa Grimaldi, primer sitio de memoria de América Latina, luego del Golpe de Estado de 1973, Villa Grimaldi pasa a manos de la Dirección de



Inteligencia Nacional (DINA), que la transforma en su Cuartel Terranova, siendo el centro de detención y tortura más importante del país. Durante el período de transición a la democracia en 1990, el gobierno de Patricio Aylwin denuncia las irregulares transferencias de la propiedad de Villa Grimaldi. Recuperada la posesión del inmueble, el gobierno la destina en 1995 a crear el Parque por la Paz Villa Grimaldi. Inaugurado el 22 de marzo de 1997, siendo en la actualidad administrado por la Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi, permaneciendo abierto al público de forma regular y declarado Monumento Histórico en 2004. Otro ejemplo útil radica en la recuperación de la fosa de Pisagua, lugar donde a mediados de 1990 se produce el hallazgo de los cuerpos de 21 prisioneros políticos que fueron ejecutados y que durante todo el proceso de búsqueda de los desaparecidos y de la demanda por justicia, la información proporcionada por testigos de las ejecuciones dieron las pistas suficientes para que la Vicaría de la Solidaridad presentara ante el Juzgado de Pozo Almonte una denuncia por inhumación ilegal el 31 de mayo de 1990. Este lugar fue recientemente traspasado a la administración de Bienes Nacionales, por parte del Municipio de Huara (Res. Ex. 446 25 noviembre 2022), con el objetivo de garantizar la protección de su valor histórico, así como también el libre acceso para los familiares de las víctimas y todo miembro de la comunidad que requiera conmemorar lo ahí ocurrido. Este sitio de memoria fue declarado Monumento Histórico en el año 2008. Finalmente es de relevancia dar cuenta del proceso de expropiación del sitio de memoria Irán 3037. Ex centro secreto de secuestro, tortura, violencia política sexual y exterminio, Venda Sexy, recientemente ampliada su declaratoria como Monumento Histórico, incorporando la dimensión de violencia político sexual, contra las y los detenidos en ese centro clandestino de detención operado por la DINA entre 1974 y 1977. Este sitio de memoria fue expropiado y entregado en concesión de uso gratuito de largo plazo (25 años) a la Asociación de Memoria y Derechos Humanos Venda Sexy, para el desarrollo de sus actividades de memoria, promoción y educación en Derechos Humanos.

19. Bajo este contexto y en consideración del aporte invaluable que significan los sitios de memoria para las sociedades que transitan por el proceso de justicia post dictadura, el Estado de Chile se compromete a destinar este tipo de espacios patrimoniales, para que cumplan su función acorde con los valores democráticos y aporten a la formación de las nuevas generaciones teniendo como base la promoción de los Derechos Humanos, garantizando su resguardo y facilitando el acceso público, en especial de sobrevivientes y familiares.

20. En ese contexto, es importante relevar que el artículo 58 inciso cuarto Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que en el equipamiento comunitario se entenderá comprendido todo lo relacionado con la proyección y construcción de escuelas, guarderías infantiles, edificios médicos-asistenciales, administrativos, sociales, pensionados universitarios y estudiantiles, recintos y campos deportivos, plazas, plazas de juegos infantiles, edificios para establecimiento y terminales de movilización colectiva y privada y, en general, todas aquellas construcciones que, de una u otra manera, beneficien a la comunidad.

21. Asimismo, el artículo 2.1.33 del Decreto 47 que fija la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante OGUC), establece que las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas, incorporando dentro de ellos a las actividades de Culto y Cultura, en establecimientos destinados principalmente a actividades de desarrollo espiritual, religioso o cultural, dentro de los cuales se incorporan los museos.

22. Luego, teniendo en consideración que el o los inmuebles a expropiar se encuentran situados fuera de los límites urbanos de la comuna de Parral, es el artículo 55 del DFL N° 458, de 1976, que "Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones", el que permite que en estas zonas se incorporen equipamientos como el que se pretende desarrollar, contando con las aprobaciones pertinentes.

23. Que, para cumplir los objetivos de instauración de este "sitio de memoria" es que se ha hecho indispensable incorporar al Ministerio de Bienes Nacionales, como tercero beneficiario al proceso expropiatorio, el cual la doctrina nacional, lo define como "aquel sujeto que de manera excepcional actúa en aquellas expropiaciones en las que el bien adquirido no ingresa al patrimonio o administración del expropiante, sino que es adquirido en su favor, resultando el directo beneficiado por el acto expropiatorio". (Ponce, 2011)

Por tanto, Serviu Maule como entidad expropiante, para un cumplimiento efectivo y eficaz de la causa expropiandi, podrá solicitar al CBR respectivo la inscripción conservatoria correspondiente directamente en el patrimonio del tercero beneficiario, en este caso el Ministerio de Bienes Nacionales.

Lo anterior, opera en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración Del Estado (LBGAE), que establece el principio de coordinación administrativa, y de eficiencia y eficacia en la función pública.

Sumado a lo anterior, el artículo 4 del Decreto N° 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que "Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización", dispone que para el cumplimiento de sus funciones el SERVIU puede celebrar diversos actos administrativos, al punto de que la citada disposición expresa que la enumeración que realiza no es taxativa, agregando que podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrucciones vigentes a la fecha de realización de dichos actos, como es el caso de este convenio que se celebra para poder materializar esta expropiación.

24. Al efecto, fruto del trabajo colaborativo, y de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, se concluye que la expropiación resulta ser una vía jurídica y administrativamente viable para la adquisición del inmueble, conforme a la utilidad pública que este tiene para el Estado, atendido lo dispuesto en la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el Decreto Supremo N° 355, de 1977, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; en el DFL N° 458, de 1976, que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcción; en el Dictamen N° 29834, de 2017, de la Contraloría General de la República; y en el principio de coordinación establecido en el artículo 5 del DFL1-19653, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CUARTO: OBLIGACIONES MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de la solicitud de expropiación efectuada a partir del anuncio presidencial realizado el 1 de junio de 2024, se compromete a:

- Colaborar en el proceso expropiatorio que ejecuta, en virtud de sus facultades, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Aportar con los antecedentes que sean requeridos para insumar en el proceso expropiatorio al Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional en los aspectos del proceso expropiatorio.
- Dar seguimiento a las acciones que se deben llevar a cabo por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el proceso expropiatorio, en virtud de la coordinación interinstitucional establecida en el presente Convenio.



- e. Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales las gestiones que sean requeridas.
- f. Reforzar la colaboración con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la protección y promoción de los derechos humanos, para permitir su participación en el proceso expropiatorio.
- g. Con el fin de dar viabilidad a la adquisición, solicitar desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Directora de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la autorización y el presupuesto indispensable para la expropiación de los inmuebles que son parte de la declaratoria de Monumento Histórico de la ex Colonia Dignidad, de acuerdo a los estudios pre periciales que realizará SERVIU Maule.
- h. Transferir al Ministerio de Bienes Nacionales los recursos indispensables para la expropiación de los inmuebles correspondientes a la ex Colonia Dignidad.
- i. Realizar las demás acciones que requiera la entidad expropiante y que sean necesarias para el efectivo cumplimiento y desarrollo del proceso expropiatorio.

QUINTO: OBLIGACIONES MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Será obligación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dictar aquellos actos administrativos necesarios para cumplir con la finalidad del presente Convenio y especialmente:

- a. Dictar el Decreto que apruebe el programa de expropiación para el año 2025 en la Región del Maule, para la adquisición del inmueble ex Colonia Dignidad, comuna de Parral, destinado a equipamiento comunitario.
- b. Dictar la Resolución Exenta de la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en la cual se autorice al SERVIU de Maule a proveer la adquisición por expropiación del Inmueble.
- c. Colaborar y supervisar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el presente por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región del Maule.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL SERVIU MAULE

Con el objeto de dar cumplimiento al cometido de este mandato, y atendido a que el SERVIU detenta las facultades necesarias para materializar la expropiación requerida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad a las normas que le son aplicables, entre ellas, la Ley N° 16.391, de 1965; en su calidad de sucesor legal de las Corporaciones de Mejoramiento Urbano y de Obras Urbanas, según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley N° 1305 de 1975 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355, de 1977, dicho organismo se compromete a:

- a. Confeccionar el plano de expropiación requerido para la dictación de la Resolución Expropiatoria.
- b. Dictar la resolución que ordena el estudio de la expropiación, y las acciones consecuentes para el cumplimiento de este objetivo.
- c. Solicitar al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura emita el informe favorable a las expropiaciones que se propongan.
- d. Solicitar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo que dicte el Decreto que apruebe el programa de expropiaciones.
- e. Proponer y nombrar a la Comisión de Peritos Tasadores.
- f. Gestionar y pagar los honorarios de la Comisión de Peritos Tasadores del lote expropiado, las publicaciones legales, el pago de peritos, receptores y de los aranceles notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
- g. Confeccionar la resolución de nombramiento de la Comisión de Peritos Tasadores y sus respectivas modificaciones y/o complementaciones.
- h. Notificar a la Comisión de Peritos Tasadores.
- i. Dictar la Resolución Expropiatoria correspondiente.
- j. Dictar los actos administrativos tendientes a perfeccionar la Resolución Expropiatoria referida.
- k. Confeccionar y publicar el extracto de la Resolución Expropiatoria.
- l. Determinar, en virtud del análisis jurídico y las negociaciones con el expropiado, la continuación del proceso expropiatorio, ya sea por vía de convenio directo de precio o por vía judicial.
- m. En caso de evaluar la vía del acuerdo expropiatorio, realizar los estudios de títulos de los inmuebles, redactar y revisar las escrituras públicas y demás antecedentes que se emitan o requieran para que se ejecute el proceso expropiatorio mediante dicha vía.
- n. En caso de no prosperar la vía del acuerdo expropiatorio, gestionar con el Ministerio de Bienes Nacionales, la consignación directa ante el tribunal respectivo del monto correspondiente a la indemnización provisional del lote expropiado y de su reajuste legal, cuando éste último proceda, y gestionar la causa voluntaria hasta la toma de posesión material del Inmueble.
- o. Elaborar el informe técnico que sea requerido en la defensa de los reclamos a los que dieran lugar la expropiación.
- p. Solicitar al Conservador de Bienes Raíces de Parral las inscripciones de los lotes expropiados a nombre del tercero beneficiario FISCO / Ministerio de Bienes Nacionales, en virtud de lo dispuesto en el número 231 de la cláusula tercera del presente convenio.
- q. Solicitar como entidad expropiante que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de Bienes Nacionales realicen las acciones que sean necesarias para dar correcto cumplimiento al proceso expropiatorio.
- r. Cumplir con las demás obligaciones y ejercer las demás funciones establecidas por la normativa en materia de expropiación.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Por su parte, el Ministerio de Bienes Nacionales se compromete a:

- a. Recibir los recursos que le transfiera el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la expropiación del Monumento Nacional – en la categoría de Monumento Histórico, Sitio de Memoria – Ex Colonia Dignidad.
 - b. Ejecutar, a sólo requerimiento y según los montos informados por el SERVIU, a título de indemnización expropiatoria y sus reajustes legales, los dineros que deban ser pagados a los expropiados, siempre y cuando éstos hayan sido puestos a disposición del MBN mediante el mecanismo que determine el Ministerio de Hacienda. Para ello, el SERVIU Maule solicitará al Ministerio de Bienes Nacionales los montos respectivos mediante oficio que señalará la forma y modalidad de entrega de los fondos, los que serán puestos a disposición por el Ministerio de Bienes Nacionales directamente (i) mediante consignación en el Juzgado de Letras en lo Civil de Parral; o, (ii) a través de pago a la parte expropiada, en el caso de acuerdo expropiatorio.
- El Ministerio de Bienes Nacionales declara que dichos fondos no se encuentran considerados en su presupuesto, y que su disposición dependerá del éxito de las gestiones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Así, el monto de la indemnización definitiva que se deba pagar por la expropiación, determinada por sentencia ejecutoriada o mediante transacción extrajudicial, serán de cargo del Ministerio de Bienes Nacionales, quien imputará el gasto al subtítulo 29, ítem 02, siempre y cuando estos hayan sido puestos a disposición del ministerio mediante el mecanismo que determine el Ministerio de Hacienda.
- c. Colaborar con el SERVIU Maule para la correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente de los inmuebles expropiados a favor del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, y luego de ello, recepcionar de parte del SERVIU Maule los inmuebles expropiados y llevar adelante sus facultades administrativas.
 - d. Tramitar el o los actos administrativos que se requieran, para la administración de los inmuebles expropiados con



los fines ya mencionados en este convenio.
e. Proporcionar los antecedentes que tenga a su disposición y que sean requeridos por SERVIU Maule para la tramitación de la causa judicial voluntaria de consignación y de los eventuales reclamos que deriven de la expropiación.
f. Realizar las demás acciones que requiera la entidad expropiante y que sean necesarias para el efectivo cumplimiento y desarrollo del proceso expropiatorio.

OCTAVO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES DURANTE EL PROCESO EXPROPIATORIO

El SERVIU Maule deberá informar mensualmente mediante correo electrónico, a la contraparte del Ministerio de Bienes Nacionales y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme se dispone en la cláusula novena siguiente, los avances en el proceso expropiatorio.

Se realizarán además reuniones periódicas que se fijarán de común acuerdo por las partes, una vez iniciado el proceso expropiatorio, donde se tratarán los asuntos relevantes que hayan incidido en la tramitación de dicho proceso.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se designa como contraparte técnica a doña Camila Moya Zamorano, en representación del Gabinete Ministerial (correo electrónico camila.moya@minjusticia.cl).

Se define como contraparte técnica para la ejecución del presente Convenio, por parte del SERVIU, a don Patricio Vásquez Martínez, Jefe Departamento Jurídico del SERVIU Maule (correo electrónico pjvasquezm@minvu.cl).

Por parte del Ministerio de Bienes Nacionales se designa como contraparte técnica a doña Daniela Fuentealba Rubio, asesora de Derechos Humanos y Cultura del Gabinete Ministerial (correo electrónico dfuentealba@mbienes.cl) y a Constanza Candia Paredes, jefa de la Unidad de Gestión Territorial y Patrimonial de la División de Bienes (ccandia@mbienes.cl).

Por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como apoyo para la ejecución del presente Convenio, a don Horacio Croxatto Díaz, Encargado Equipo Gestión de Suelo de la División Técnica, (correo electrónico hcroxatto@minvu.cl).

De este modo, cualquier requerimiento de las partes será canalizado por intermedio de las referidas contrapartes, precisando en forma detallada la colaboración requerida, plazos y la persona a cargo de su institución.

DÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de veinticuatro meses, a contar de la total tramitación del acto aprobatorio que realicen todas las partes.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES Y PERSONERÍA DE LAS PARTES

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando dos ejemplares en poder del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Bienes Nacionales, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y dos en poder del SERVIU.

La personería del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don JAIME GAJARDO FALCÓN, consta en el Decreto Supremo N° 329, de fecha 17 de octubre de 2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería del Ministro de Bienes Nacionales, don FRANCISCO FIGUEROA CERDA, consta en el Decreto Supremo en trámite N° 20, de fecha 09 de enero de 2025, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don CARLOS MONTES CISTERNAS, Ministro de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N°71, de fecha 11 de marzo de 2022, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública

La Personería de la Directora del SERVIU Maule, doña PAULA OLIVA ARAVENA, consta de Resolución Exenta RA 272/28/2023 (V. y U.) de fecha 03 de abril de 2023.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En el instrumento constan firmas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



- TRANSCRIBIR:**
- GABINETE MINISTRO
 - SUBSECRETARIA V. y U.
 - CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
 - AUDITORIA INTERNA MINVU
 - DIVISIONES MINVU
 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 - SERVIU REGIÓN DEL MAULE
 - ART. 7° LEY N°20.285
 - OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

8

**CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)**